



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 18 de septiembre de 2024

VISTOS: la Carta N° 031-2024/SUP-AVS/AGRORU de fecha 03.06.2024, la Carta N° 061-2024-CONGEKER/R.SULCAN de fecha 24.06.2024, la Carta N° 048-2024/SUP-AVS/AGORU de fecha 03.07.2024, la Carta N° 076-2024-CONGEKER/R.SULCAN de fecha 25.07.2024, la Carta N° 062-2024/SUP-AVS/AGRORU de fecha 07.08.2024, la Carta N° 025-2024-POCH-CIP 74177 de fecha 12.08.2024, el Informe N° 105-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR de fecha 12.08.2024, el Informe N° 2135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 14.08.2024, la Carta N° 333-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR de fecha 14.08.2024, la Carta N° 041-2024-POCH-CIP 74177 de fecha 26.08.2024, el Informe N° 131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR de fecha 27.08.2024, el Informe N° 2309-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SIRM de fecha 27.08.2024, el Memorando N° 1688-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 27.08.2024, el Informe N° 3494-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 06.09.2024, el Memorando N° 3249-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de fecha 06.09.2024, el Informe Legal N° 362-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ de fecha 12.09.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI se formalizó la creación del Programa de Desarrollo Productivo Rural – AGRO RURAL, en el ámbito del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego; asimismo, con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL (en adelante, la Entidad) y la empresa CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONGEKER E.I.R.L. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL para la contratación de la ejecución de la obra: *“Ejecución del saldo de obra Construcción canal de riego Sulcán Chala”, con CUI N° 2166855*;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, la Entidad y el señor Antonio Valenzuela Salas (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 69-2023MIDAGRI-AGRORURAL para la contratación del servicio de consultoría de obra – *Servicio de supervisión para la ejecución del saldo de obra: “Construcción canal riego Sulcán Chala – CUI N° 2166855”*.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, se dio inicio al plazo de ejecución del saldo de obra al haberse cumplido con las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 09 de enero de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión de la Obra con eficacia anticipada desde la precitada fecha hasta el 27 de marzo de 2024, por condiciones climatológicas.

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 370-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunicó a la Unidad de Infraestructura Rural que, en atención a su requerimiento, procedió con la aprobación de las ampliaciones de, entre otras, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 302, por el importe de S/ 5 667 630.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta con 00/100 Soles).

Que, con fecha 15 de abril de 2024, se reinicia la ejecución del saldo de obra, levantándose la suspensión de plazo.

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, mediante Asiento N° 145 del Residente de Obra, el Contratista sustentó la necesidad de ejecutar la prestacional adicional referido a los *“pases aéreos metálicos”*.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, el Jefe de la Supervisión anotó en el Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra, la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida a los *“pases aéreos metálicos”* solicitado por el Contratista.

Que, con fecha 03 de junio de 2024, mediante Carta N° 031-2024/SUP-AVS/AGRORU, la Supervisión remitió el Informe N° 009-2024/SUP-AVS/AGRORU a la Entidad, a través del cual sustentó la ratificación de la necesidad de viabilizar la prestación adicional correspondiente a los *“pases aéreos metálicos”*.

Que, con fecha 24 de junio de 2024, mediante Carta N° 061-2024-CONGEKER/R.SULCAN, el Contratista presentó el expediente del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculado N° 02 correspondiente a los *“pases aéreos metálicos”*.

Que, con fecha 03 de julio de 2024, mediante Carta N° 048-2024/SUP-AVS/AGORU, la Supervisión remitió a la Entidad las observaciones advertidas en el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, las cuales fueron notificadas al Contratista a través de la Carta N° 008-2024/SUP-AVS/CONGEKER.

Que, con fecha 25 de julio de 2024, mediante Carta N° 076-2024-CONGEKER/R.SULCAN, el Contratista presentó la subsanación de las observaciones formuladas al expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 – *“Pases aéreos metálicos”*. Que, con fecha 07 de agosto de 2024, mediante Carta N° 062-2024/SUP-AVS/AGRORU, la Supervisión remitió a la Entidad el Informe Técnico N° 021-

2024/SUP-AVS/AGRORU, con el cual sustentó y brindó conformidad del expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 – “Pases aéreos metálicos” al no haberse contabilizado debidamente la cantidad de dichos pases, así como, por la necesidad de rediseñarlos toda vez que, sus estructuras no cumplen con los parámetros establecidos en la normativa nacional e internacional.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Carta N° 025-2024-POCH-CIP 74177, el Profesional Administrador de Contrato de Proyectos de Inversión Pública – SUIRM, recomendó a la Jefatura de la Subunidad de Infraestructura de Riego Menor, así como, al Coordinador de Infraestructura de Riego (e) PIPMRS que, en virtud de lo establecido en el artículo 25.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se requiere de la opinión técnica del proyectista de la expediente técnico, el Consorcio Dessau, respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 – “Pases aéreos metálicos”.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Informe N° 105-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR, el Coordinador de Infraestructura de Riego (e) comunicó a la Jefatura de la Subunidad de Infraestructura de Riego Menor que, sobre la base de lo indicado en la Carta N° 025-2024-POCH-CIP 74177, amerita requerir la opinión técnica al proyectista del expediente técnico, el Consorcio Dessau, respecto del expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 – “Pases aéreos metálicos”, por lo que, le brindó un enlace drive con los actuados de dicho expediente.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, mediante Informe N° 2135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM, la Jefatura de la Subunidad de Infraestructura de Riego Menor recomendó a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Rural (e) que, sobre la base de lo requerido por el Administrador de Contrato, se solicite al CONSORCIO DESSAU, en su calidad de proyectista del Saldo de Obra “*Construcción del canal de riego de Sulcán Chala*”, con CUI N° 2166855 emita su pronunciamiento técnico en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles en relación al expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 2 (“Pases aéreos metálicos”), a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, mediante Carta N° 333-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural de la Entidad solicitó al CONSORCIO DESSAU, en su condición de formulador del expediente del Saldo de Obra “*Construcción del canal de riego de Sulcán Chala*”, con CUI N° 2166855 que se sirva en emitir pronunciamiento técnico respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 (“Pases aéreos metálicos”) de dicha obra, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posterior a su recepción. Para tal efecto, se le remitió un (1) ejemplar de dicho expediente para su revisión y evaluación, el cual deberá ser devuelto para continuar con su trámite administrativo. Asimismo, se le brindó a través de un link, la información digital escaneada.

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante Carta N° 041-2024-POCH-CIP 74177 e Informe Técnico, el Administrador del Contrato remite la opinión técnica favorable a la propuesta de cambio de diseño de ingeniería de los “*puentes aéreos metálicos*” del Saldo de Obra “*Construcción del canal de riego de Sulcán Chala*”, con CUI N° 2166855 a la Jefatura de la Subunidad de Infraestructura de Riego Menor de la Entidad; por lo que, recomendó la aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 02 por el importe de S/ 1 103 273.69 (Un millón ciento tres mil doscientos setenta y tres con 69/100 Soles), con una incidencia de 17.33%, así como, el Deductivo Vinculado N° 02, ascendente a S/ - 639 627.09 (Seiscientos treinta y nueve mil seiscientos veintisiete con 09/100 Soles), con una incidencia específica de -10.05 %, haciendo un neto de S/ 463 646.60 (Cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis con 60/100 Soles), lo cual representa una incidencia específica de 7.28 %. Por último, indicó que con dichos valores, conjuntamente,

con la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 084-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO ARURAL-DE/UA, se determinó una variación presupuestal de S/ 517 573.17 (Quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres con 17/100 Soles), haciendo una incidencia global de 8.13%.

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, mediante Informe N° 131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR, la Coordinación de Infraestructura de Riego (e) comunicó a la Jefatura de dicha Subunidad que, contando con la ratificación de la necesidad, así como, la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 (*"Pases aéreos metálicos"*) por parte de la Supervisión y de la Coordinación de Estudios de la Entidad, ha considerado viable otorgar la conformidad a la referida prestación adicional. Asimismo, indicó que, tomando en cuenta los valores de dicha prestación, conjuntamente, con su precedente, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, existe una variación presupuestal de S/ 517 573.17 (Quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres y 17/100 Soles), con una incidencia global de 8.13%; por lo que, recomienda que se derive los actuados a la Unidad de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, mediante Informe N° 2309-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SIRM, la Jefatura de la Subunidad de Infraestructura de Riego Menor remitió a la Unidad de Infraestructura Rural, la conformidad para la procedencia del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 (*"puentes aéreos metálicos"*) del Saldo de Obra *"Construcción del canal de riego de Sulcán Chala"*, con CUI N° 2166855, cuyo presupuesto, teniendo en cuenta los precedentes del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, ha variado en un total de S/ 517 573.17 (Quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres y 17/100 Soles), con una incidencia global de 8.13%. Siendo ello así, solicitó que se traslade los antecedentes del caso a la Unidad de Administración de la Entidad, a efectos de que, se prosiga con el trámite de emisión de la resolución respectiva;

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, mediante Memorando N° 1688-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, la Unidad de Infraestructura Rural, basándose en los Informes N° 131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIRS/IR y N° 2309-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, ambos de fecha 27.08.2024, remite la conformidad para la aprobación de la procedencia del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 (*"puentes aéreos metálicos"*) del Saldo de Obra *"Construcción del canal de riego de Sulcán Chala"*, con CUI N° 2166855, precisando que, con motivo de la prestación adicional precedente (Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01), se ha determinado una variación presupuestal global de S/ 517 573.17 (Quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres y 17/100 Soles), con una incidencia global de 8.13%; por lo que, solicitó que se continúe con el trámite pertinente, a fin de que se emita la resolución de aprobación pertinente;

Que, con fecha 06 de septiembre de 2024, mediante el Informe N° 3494-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Subunidad de Abastecimiento indicó que, después de haber evaluado los actuados que obran en el expediente, ha verificado que no se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 (*"puentes aéreos metálicos"*) del Saldo de Obra *"Construcción del canal de riego de Sulcán Chala"*, con CUI N° 2166855, debido a que no se ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 205° del Reglamento; sin embargo y, conforme lo ha esgrimido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN, la Entidad, a través de una decisión de gestión, podría ordenar la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando, se verifique que persiste la necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, todo ello, a efectos de poder proseguir la consecución de la meta de la obra principal y se satisfaga el interés público que subyace en la contratación, en virtud,

de la aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, contemplado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 06 de septiembre de 2024, mediante Memorando N° 3249-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA, la Unidad de Administración hace suyo el Informe N° 3494-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la precitada fecha y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11.8, en concordancia, con lo previsto en el segundo punto del literal b.5 del numeral 6.6.7.5 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE – “*Gestión y Ejecución de Obras por Contrata*”, le solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica que se sirva emitir opinión legal respecto de la procedencia legal o no de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 (“*puentes aéreos metálicos*”) del Saldo de Obra “*Construcción del canal de riego de Sulcán Chala*”, con CUI N° 2166855, a efectos de poder tener certeza si es que lo alegado por la Unidad de Infraestructura Rural (*área usuaria*), así como, el Contratista y Supervisor de la mencionada obra, habrían justificado su aprobación.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, mediante Informe Legal N° 362-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó a la Unidad de Administración que opina que legalmente resulta viable la emisión del acto administrativo y posterior suscripción de la adenda por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculado de Obra N° 02 del Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de Saldo de Obra “*Construcción Canal de Riego Sulcán Chala*”, en amparo del numeral 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; por lo que, recomendó a la Unidad de Administración emita el acto administrativo (*resolución jefatural*) correspondiente.

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, de la Sub Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Cabe precisar que, en el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha dispuesto que, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

De conformidad con el previsto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo dispuesto en el literal m) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que delega al Jefe de la Unidad de Administración autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el monto máximo permitido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, para la Ejecución de Saldo de Obra “*Construcción Canal de Riego Sulcán Chala*”, por un monto total de **S/ 463,646.60** (Cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis y 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, lo cual representa una incidencia específica de **7.28%** respecto del presupuesto contratado del proyecto, en amparo del numeral 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia, con lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, para la Ejecución de Saldo de Obra “*Construcción Canal de Riego Sulcán Chala*”, considerando la anterior variación aprobada por la Entidad, generan una variación presupuestal de S/ 517,573.17 (Quinientos diecisiete mil quinientos setenta y tres y 17/100 Soles), con una incidencia global de 8.13%, conforme al siguiente detalle:

| Presupuesto Adicional | | | Presupuesto Deductivo | | | Monto Neto | |
|-------------------------------------|--------------|--------|-----------------------|--------------|--------|-------------------|--------------|
| N° | Monto | % | N° | Monto | % | Monto | Incidencia |
| N° 01 | 1,619,740.16 | 25.44% | N° 01 | 1,565,813.59 | 24.59% | 53,926.57 | 0.85% |
| N° 02 | 1,103,273.69 | 17.33% | N° 02 | 639,627.09 | 10.05% | 463,646.60 | 7.28% |
| Monto / Incidencia Acumulada | | | | | | 517,573.17 | 8.13% |

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Jefatural al contratista, la empresa CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONGEKER E.I.R.L., a la Supervisión de la Obra, el Sr. ANTONIO VALENZUELA SALAS y a la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución Jefatural en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; así como, la gestión de la suscripción de la Adenda respectiva, a fin de implementar en el Contrato N° 65-2023-MIDAGRI-AGRORURAL lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER el inicio de deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.